



RESOLUCIÓN No. 0001694 de 2025
(1 de diciembre de 2025)

"Por la cual se establece la tabla de Honorarios del Ministerio de Igualdad y Equidad para la vigencia 2026"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO
DE IGUALDAD Y EQUIDAD**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 885 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa tiene como objetivo primordial servir a los intereses generales y se rige por principios fundamentales, tales como la igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; los cuales se materializan a través de la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, garantizando así un ejercicio eficiente y transparente de administración pública.

Que el Ministerio de Igualdad y Equidad es un organismo principal del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, encargado de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 2281 de 2023, así como las normas que las modifique o adicione y al cual se le aplican en materia de contratación pública las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios.

Que en el marco de los mandatos constitucionales, de la Ley y de sus competencias, el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023, señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad pretende diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; cumplir los principios de no discriminación y no regresividad; defender los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y marginados.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que, con la celebración de contratos y su ejecución, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de quienes colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, en igual sentido, el numeral 3 del artículo 32 de la misma Ley, define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con persona de planta o requieran conocimientos especializados; ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales v se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que la gestión contractual es una actividad determinante de las entidades públicas no solo para su óptimo funcionamiento, sino igualmente para satisfacer el interés general, la aplicación de los principios constitucionales y legales en materia de contratación estatal, así como la garantía de una correcta

ejecución de los programas y proyectos de la Entidad, incluidos los relativos a su propio funcionamiento.

Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4,9 del Decreto 1082 de 2015, señala que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natura/ o jurídica que esté en capacidad de ejecutar e/ objeto de/ contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con e/ área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual e/ ordenador de/ gasto debe dejar constancia escrita.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos en los que se fundamenta la selección del contratista deben incluir el valor estimado del contrato, para lo cual, se adopta una tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que constituye un instrumento objetivo que sirve como referencia para la determinación del presupuesto oficial que se requiere para la celebración de estos. La tabla de honorarios es una referencia que le permite a la Entidad, la definición e identificación de los honorarios a asignar a un contratista, en virtud del perfil solicitado, teniendo en cuenta las variables de experiencia e idoneidad académica.

Que, dadas las disposiciones normativas, en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales que las entidades públicas pueden tener en cuenta para efectos de realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario incorporar las mismas en la presente Resolución.

Que para garantizar los principios que regulan la Administración Pública, los propios de la ley de Contratación Estatal y los fines que persigue al Ministerio de Igualdad y equidad, se hace necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración establecer el monto de los honorarios para los contratistas a que se refiere la presente Resolución.

Que, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que, la Entidad Estatal para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos

Que el Ministerio de Igualdad y Equidad requiere contratar, de manera ocasional o transitoria, los servicios de personas naturales para contribuir a los objetivos de la administración a través de la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Que las contrataciones realizadas bajo esta modalidad deben cumplir con los lineamientos de austeridad en el gasto establecidos por el Gobierno Nacional para todas las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación.

Que, para tal fin, el Ministerio establecerá la escala de honorarios de acuerdo con los estudios y la experiencia, atendiendo a las equivalencias correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer las directrices y lineamientos que deben considerarse en la gestión y suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Artículo 2. Determinación de los Perfiles y Honorarios. Fijar los requisitos de formación académica y de experiencia que deben acreditar los candidatos a ser contratados, así como los honorarios que podrán ser reconocidos por parte del Ministerio, los cuales se detallan a continuación:

Tipo de contratista		Honorarios hasta
1	TP+DOC+60 MEP ó TP+MA+84 MEP	\$ 16.400.000
2	TP+MA+72 MEP ó TP+ES+84 MEP	\$ 15.000.000
3	TP+MA+60 MEP ó TP+ES+72 MEP	\$ 14.000.000
4	TP+MA+52 MEP ó TP+ES+64 MEP	\$ 13 000.000
5	TP+ES+60 MEP	\$ 12.000.000
6	TP+ES+54 MEP	\$ 11.500.000
7	TP+ES+48 MEP	\$ 11.000.000
8	TP+ES+42 MEP	\$ 10.500.000
9	TP+ES+36 MEP	\$ 10.000.000
10	TP+ES+30 MEP	\$ 9.500.000
11	TP+ES+24 MEP	\$ 9.000.000
12	TP+ES+18 MEP	\$ 8.500.000
13	TP+ES+12 MEP	\$ 8.000.000
14	TP+ES+6 MEP	\$ 7.500.000
15	TP+36 MEP	\$ 6.000.000
16	TP+30 MEP	\$ 5.500.000
17	TP.+24 MEP	\$ 5.000.000
18	TP+18 MEP	\$ 4.500.000
19	TP+12 MEP	\$ 4.000.000
20	TP+6 MEP	\$ 3.500.000
21	TP+0 MEL	\$ 3.000.000
22	TFT+24 MEL	\$ 3.600.000
23	TFT+18 MEL	\$ 3.300.000
24	TFT+12 MEL	\$ 3.000.000
25	TFT+6 MEL	\$ 2.700.000
26	TFT+0 MEL	\$ 2.400.000
27	TT+24 MEL	\$ 3.300.000
28	TT+18 MEL	\$ 3.100.000
29	TT+12 MEL	\$ 2.800.000
30	TT+6 MEL	\$ 2.500.000
31	TT+0 MEL	\$ 2.300.000

32	TB+24 MEL	\$ 2.900 000
33	TB+18 MEL	\$ 2.700.000
34	TB+12 MEL	\$ 2.500.000
35	TB+6 MEL	\$ 2.300.000
36	TB+O MEL	\$2.100.000

TB Título de bachiller

TT -Y Título de formación técnica

TFT *Título de formación tecnológica

TP Título de pregrado

ES Título de especialización profesional

MA + Título de maestría

DOC *Título de doctorado

MEL Meses de experiencia laboral

ME Meses de experiencia

MEP Meses de experiencia profesional

Artículo 3. Componentes de los Honorarios. El valor de los honorarios comprende todos los impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el contratista, salvo los gastos de desplazamiento, cuando se pacten dentro del contrato..

PARAGRAFO: El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

Artículo 4. Reconocimiento de títulos otorgados en el extranjero. Para efectos del presente acto administrativo solo podrán ser tenidos en cuenta los títulos expedidos en el extranjero debidamente convalidados en el país por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Otros requisitos para el ejercicio de la profesión: En los eventos en que la Ley o el reglamento lo dispongan, además de los requisitos en este acto administrativo relacionados, se deberá acreditar la Tarjeta Profesional o el Registro para el ejercicio legal de la profesión.

Artículo 6. Tipos de experiencia. Se podrán acreditar, de acuerdo con los requisitos exigidos en el perfil correspondiente, los tipos de experiencia relacionados en el artículo 2.2.2.3.7, del Decreto 1083 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o actualice.

Artículo 7. Certificaciones de experiencia. La experiencia se acreditará mediante constancias escritas expedidas por el competente correspondiente. Excepcionalmente podrán tenerse en cuenta como prueba de la experiencia copia del contrato acompañado del acta de liquidación si es del caso o como soporte a la certificación correspondiente cuando esta última no contenga toda la información requerida, de acuerdo a lo siguiente:

- 1 . Nombre o razón social de quien certifica.
2. Tiempo de servicio (fecha de inicio y fecha final). En caso de no especificarse la fecha de inicio de la vinculación, se tomará como inicio

el último día del mes y como fecha final el primer día del mes correspondiente.

3. Relación de funciones u obligaciones desempeñadas y cumplidas. Esta información también podrá extraerse de otros elementos idóneos.

Cuando una o más certificaciones acreditan una vinculación durante un mismo periodo, solo se podrá tener en cuenta una de ellas; es decir, no se admiten traslajos de experiencia.

Artículo 8. Equivalencias. Para efectos de las equivalencias entre estudio y experiencia, se tendrán en cuenta las dispuestas por el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015. En ningún caso se podrá compensar el requisito del título profesional de pregrado por experiencia.

Para efectos de la aplicación de la presente Tabla de Honorarios, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

Para los servicios Profesional, Profesional Especializado, Magister y Doctor:

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al mínimo exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a desarrollar; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a desarrollar, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al mínimo exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a desarrollar; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a desarrollar, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de Doctorado o Postdoctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al mínimo exigido en el requisito del respectivo perfil siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las actividades a desarrollar; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional mínimo exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a desarrollar, y dos (2) años de experiencia profesional.

Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo perfil.

Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Para los servicios Asistenciales y TFT:

Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se establecerá así:

Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Artículo 9. Exclusiones. Quedan excluidos de la aplicación de este acto administrativo, los siguientes:

- a) Los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del Ministerio de Igualdad y Equidad en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal;
- b) Los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
- c) Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado;
- d) Los contratos de prestación de servicios altamente calificados¹;
- e) Los contratos de prestación de servicios que demuestren ser grandes expertos, de reconocida autoridad, amplia trayectoria en actividades liberales al amparo de su propia capacidad y/o con la orientación pragmática en estos menesteres, no estarán sujetos a tablas de honorarios, sino en los conocimientos y técnicas adquiridas como resultado de una formación no universitaria, sino por su experiencia o práctica;
- f) Los contratos de prestación de servicios de asuntos indígenas, ROM y Minorías que ostenten especial conocimiento al interior de su comunidad, usos, costumbres, acercamientos y concertaciones con comunidades y organizaciones²;
- g) Los contratos de prestación de servicios en los cuales se pacten honorarios contra la entrega de productos.


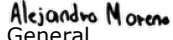

Artículo 10. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir del 1 de enero de 2026, y deroga la Resolución 703 del 26 de septiembre de 2024.

Dado en Bogotá D.C., el primer 01) día del mes de diciembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGALI RODRIGUEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL

Revisó: Arturo Fernández Manrique / Subdirector de Contratación (E) 
Proyecto: Alejandro Moreno / Contratista Secretaría General 
Proyecto: Adriana Jazmín Palacios Vega / Asesora Secretaría General
Proyecto: María Isabel Valencia / Asesora Secretaría General 

¹ De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1737 de 1998, sus modificaciones, en especial el Decreto Nacional 2785 de 2011 y demás normas concordantes. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

² El valor asignado por concepto de honorarios para estas excepciones a la tabla será determinado por la dependencia solicitante teniendo en cuenta la necesidad, el presupuesto disponible y actividades a desarrollar.